



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 3012-1

“Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Plan Institucional de Gestión Ambiental del DAMA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE –DAMA-

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, numeral 14 del Decreto 330 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 061 de 2003, por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, se desarrollarán los Planes de gestión Ambiental –PIGA-, dentro de los cuales las instituciones, según su tema o misión particular, establecerán las directrices para el armado y evolución de los escenarios en los cuales participan como actores institucionales.

Que el DAMA como máxima autoridad ambiental de Bogotá, debe ser una instancia permanente de promoción de la gestión ambiental y una entidad ejemplar en prácticas ecoeficientes, en el manejo adecuado de sus recursos, en la cultura ambiental de todos sus servidores y en la calidad ambiental que ofrece tanto a las personas que están trabajando en sus instalaciones como a sus clientes y visitantes.

Que es necesario desarrollar acciones dirigidas a fortalecer la gestión ambiental del Distrito y promover que todas las acciones de la entidad respondan a la normatividad ambiental vigente y a conductas ambientalmente responsables.

Que es necesario para el buen desarrollo de los Planes de gestión Ambiental –PIGA-, establecer funciones y criterios de carácter administrativos esenciales para el logro de los objetivos y acciones que se propongan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y organizar el Comité del PIGA, como instancia coordinadora de todas las actividades que se propongan dentro de los procesos de formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental.

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature
Bogotá sin indiferencia



ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará conformado por el Director (a) o su delegado(a), el Subdirector(a) Administrativo y Financiero o su delegado(a), El Subdirector(a) Jurídico o su delegado(a), el Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado (a), un representante de la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad, un representante de la Subdirección Ambiental Sectorial, un representante de la Subdirección de Gestión Local, un representante de la Subdirección de Control de Vivienda, un representante del Grupo de Educación Ambiental, un representante del Grupo de Comunicaciones del DAMA.

En todo caso cada Dependencia podrá designar uno o más delegados al Comité, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité serán:

1. Definir su propio reglamento operativo.
2. Definir un plan de acción para la formulación e implementación del PIGA y para el ajuste del mismo, año tras año, o cuando sea necesario.
3. Adoptar formalmente mediante acto administrativo el plan, una vez éste suficientemente socializado y sea aprobado por el Comité
4. Mantener información actualizada sobre los avances y resultados del proceso de implementación del PIGA y sobre la normatividad ambiental vigente.
5. Gestionar la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el plan de acción propuesto.
6. Adelantar tareas de seguimiento y evaluación de las actividades propuestas en el plan de acción del PIGA.
7. Designar los responsables, coordinadores y ejecutores de las líneas de acción propuestas en el plan.

PARÁGRAFO. El Comité podría convocar a los expertos, funcionarios e invitados que considere necesarios para asesorar el proceso de formulación y de implementación del plan de acción que se proponga en el PIGA, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad ambiental vigente y con los programas y objetivos del Plan.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité estará presidido por el Director (a) de la entidad o su delegado(a).



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

30 12 = 1

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias, y en todo caso al menos una vez cada tres meses.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Presentar los informes y documentos técnicos que requiera el Comité. Para ejercer esta función la Secretaría técnica podrá solicitar el apoyo de otros miembros del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC. 2005


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
 Directora

Vo.Bo. Dra. María del Pilar Ruiz Molina 
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Vo. Bo. Dr. Gustavo Adolfo Guerrero Ruíz 
Subdirector Jurídico

